



Aprobación definitiva de Ordenanza municipal relativa a las plantaciones de chopos

Adoptado por este Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 25 de febrero de 1999 acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal relativa a las plantaciones de chopos.

No habiéndose presentado reclamaciones contra dicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y publicado en el B.O. de La Rioja nº 37 de 27 de marzo de 1999.

Habiéndose detectado extremos que debían corregirse en la Ordenanza aprobada inicialmente y una vez corregidos los mismos, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 24 de septiembre de 1999 ha aprobado definitivamente dicha Ordenanza.

A continuación, en cumplimiento del artículo 70. 2 de la Ley 7/85, de dos de abril, se insertan el texto íntegro del acuerdo y de la Ordenanza aprobada.

Este acuerdo pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo los interesados podrán interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación en el B.O.R. del presente anuncio.

Rincón de Soto a 27 de septiembre de 1999.- El Alcalde, José Luis Arpón Ochoa

"5º.- Aprobación Definitiva. Si procede, de orden municipal relativa a las plantaciones de chopos.

Examinado el expediente relativo a la Ordenanza reguladora de plantaciones de chopos y los informes que obran en el mismo.

Atendido que la Corporación tiene potestad para dictar ordenanzas y reglamentos en materia de su competencia y que la ordenanza objeto de este dictamen cumple con la legalidad vigente y con la finalidad que se pretende de evitar problemas vecinales entre colindantes.

Considerando que por acuerdo Plenario de fecha 25 de febrero de 1999 fue aprobada inicialmente la Ordenanza reguladora de las plantaciones de chopos y que fue abierto un periodo de información pública y audiencia a los interesados de treinta días, mediante publicación de anuncio en el B.O.R. nº 37 de 27 de marzo de 1999 y que durante dicho periodo no se han presentado reclamaciones ni alegaciones.

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría tras haber examinado el texto de la ordenanza aprobada inicialmente donde se observa que en el artículo 6 de la misma dice.

"Que contra las órdenes de alcaldía que se plasmen en órdenes de ejecución cabrá recurso ante la jurisdicción contencioso administrativa, previa la comunicación prevista en e art. 110.3 de ley de la jurisdicción."

Lo cual no se adecua a la legislación vigente



El Pleno de la Corporación, por unanimidad, en votación ordinaria

ACUERDA:

Primero.- Aprobar definitivamente la Ordenanza reguladora de las plantaciones de chopos introduciendo en el artículo 6 la modificación propuesta en el informe de Secretaría quedando redactado de la siguiente forma:

"Contra las órdenes de Alcaldía que se plasmen en órdenes de ejecución cabrá recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa pudiéndose, no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de Reposición".

Segundo: Ordenar la publicación del texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de La Rioja, no entrando en vigor hasta que tenga lugar la publicación citada y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ordenanza Reguladora del Régimen a la que han de someterse las plantaciones de chopos en cuanto a distancias que han de respetar respecto de las fincas colindantes

Visto que la Comunidad Autónoma de La Rioja establece en la Orden 73 de 5 de agosto de 1998 la normativa a aplicar en la regulación de distancias mínimas a guardar en las plantaciones de especies forestales, y que los Ayuntamientos ostentan la potestad que les atribuye la LBRL, de acuerdo con la cual pueden establecer una normativa propia, que no está subordinada a la norma estatal, por forma parte de un ordenamiento, el local, cuyo ámbito de aplicación lo separa del ordenamiento autonómico, sobre la base de la autonomía local constitucionalmente garantizada, el Pleno del Ayuntamiento dispone, teniendo en cuenta la problemática que la aplicación de la normativa autonómica viene produciendo en el municipio y la necesidad de establecer una norma propia que considere las peculiaridades habidas en este municipio, en virtud de la competencia que le atribuye el art. 25 de LBRL sobre la materia,

DISPONE:

Artículo 1

Que las plantaciones de chopos en el término municipal habrá cualquier caso una distancia de ocho metros desde la finca, eje de acequia u otro elemento colindante.

Artículo 2

Que a los efectos de esta Ordenanza se entiende por plantación de chopos extensión de tierra delimitada y dirigida a la explotación de especies forestales.

Artículo 3

Que se considera infracción las siguientes actuaciones:

Aquellas plantaciones que se realicen en contra de lo dispuesto en la presente normativa.

Artículo 4

Que se impondrán las siguientes sanciones por la comisión de infracciones:

La obligación de restablecer la legalidad infringida y por tanto realidad al momento previo a la comisión de la infracción, corriendo el infractor con todos los gastos que esta actuación implicase.

Artículo 5

El órgano competente en materia de sanciones es el alcalde, el cual ejercerá la potestad sancionadora de acuerdo al procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 6

"Contra las órdenes de Alcaldía que se plasmen en órdenes de ejecución cabrá recurso ante la jurisdicción contencioso administrativa pudiéndose, no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de Reposición"

Disposición final

Esta Ordenanza consta de seis artículos y una disposición final y entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo B.O.R., transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de LBRL.

Rincón de Soto a 27 de septiembre de 1999.- El Alcalde.